



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0182

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: TOMAS RUIZ GAVIRIA

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00044-00

Sotar , Cauca, dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra del se or TOMAS RUIZ GAVIRIA, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra del se or TOMAS RUIZ GAVIRIA, sustentada en el pagar  n mero 021346100004477 con fecha de vencimiento 27 de Septiembre de 2020, suscrito el 17 de Octubre de 2019; y en el pagar  n mero 021346100003608 con fecha de vencimiento 23 de Enero de 2021, suscrito el 05 de Enero de 2018; por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 021346100004477 desde el d a 28 de Septiembre de 2020 y en el pagar  n mero 021346100003608 desde el d a 24 de Enero de 2021, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ibidem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del se or TOMAS RUIZ GAVIRIA, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 4.771.102, respecto de la obligaci n



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

contenida en el pagaré número 021346100004477 de fecha 17 de Octubre de 2019, que respalda la obligación número 725021340074892, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$649.210) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 31 de Julio de 2020 hasta 27 de Septiembre de 2020.

c) Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$346.655) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 28 de Septiembre de 2020 hasta el 18 de Agosto de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOS PESOS (\$581.002) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor TOMAS RUIZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.771.102, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100003608 de fecha 05 de Enero de 2018, que respalda la obligación número 725021340059676, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.281.660) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 31 de Julio de 2020 hasta 23 de Enero de 2021.

c) Por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$336.631) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 24 de Enero de 2021 hasta el 18 de Agosto de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$111.951) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

TERCERO: DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

cuenta con cinco (5) d as para el pago total de la obligaci n y con diez (10) d as para que proponga las excepciones de m rito que considere tener a su favor, los cuales correr n simult neamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciar  este Despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personer a jur dica a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 34.315.981 de Popay n, Cauca y tarjeta profesional n mero 156722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y t rminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,
CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 037, HOY 03 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia